

ACCIÓN DE TUTELA		
Autoridad Judicial a la cual se presenta (competencia):	Juzgado Circuito del Distrito Judicial de Sincelejo.	
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante, CNSC) y Departamento de Sucre (Secretaría de educación).	
Accionante:	LUIS GABRIEL BUSTOS RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78033759, con domicilio en la ciudad de Sincelejo – Calle 25 No 36 – 25 Barrio Florencia.	
Derechos fundamentales conculcados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (ART. 29 C.N.) en conexidad con el derecho a la igualdad (Art. 13 C.N.), derecho de petición (Art. 23 C.N.), acceso y desempeño de cargos públicos (Art. 40-7 C.N.) y mérito (Art. 125 C.N.)	
Postulación:	Actúo en nombre propio.	
Fundamentos de derecho		
Derechos vulnerados y alcance de la vulneración.		
Medios de prueba.		
Copia del acuerdo mencionado y las normas que lo modifican. <a href="https://historico.cnscc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad#107-1-sucre">https://historico.cnscc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad#107-1-sucre</a>		
Situación fáctica		
Hechos	Requisitos de procedibilidad	Pretensiones
<p>1. Mediante acuerdo No 2122 de 29 de octubre de 2021, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer "... los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SUCRE - Proceso de Selección No. 2163 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".</p> <p>Las vacantes ofertadas en el inicio del concurso fueron las siguientes:</p> <p><b>MUNICIPIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b></p> <p>GUARANDA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GAVALDA SEDE PRINCIPAL</p> <p>GUARANDA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO LOPEZ SEDE PRINCIPAL</p> <p>MAJAGUAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE PUEBLO NUEVO SEDE PRINCIPAL</p> <p>MAJAGUAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER SEDE PRINCIPAL</p> <p>MAJAGUAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA SINCELEITO SEDE PRINCIPAL</p> <p>MAJAGUAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO DE TOMALA SEDE PRINCIPAL</p> <p>SUCRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO SEDE PRINCIPAL</p> <p>SUCRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO SEDE PRINCIPAL</p>	<p>MI derecho fundamental al debido proceso, en conexidad con el derecho a la igualdad, derecho de petición, derecho de acceso y desempeño de cargos públicos y méritos me están siendo vulnerados.</p> <p>Las entidades accionadas artificialmente y con argumentos infundados vienen dilatando mi nombramiento y el de otros compañeros. Mi derecho se deriva de haber ocupado el tercer puesto en la lista de elegibles dentro de un concurso público de méritos.</p> <p>Las normas que regulan el concurso me otorgan prerrogativas para ser nombrado en periodo de prueba atendiendo a que soy el tercero en la lista de elegibles, por lo que podía solicitar con una mera petición escrita mi nombramiento, pero la entidad territorial que debe hacerlo no ha cumplido con lo ordenado en la ley.</p>	<p><b>Legitimación:</b></p> <p>Como accionante me encuentro legitimado por activa en razón a que soy el sujeto procesal sobre el cual recae la afectación de sus derechos.</p> <p>Por otra parte, las entidades accionadas se encuentran legitimadas por pasiva atendiendo a que son las autoridades sobre quienes recae la obligación legal de nombrarme en periodo de prueba (Gobernación de Sucre – Secretaría de Educación) y administrar y vigilar que el proceso se surta con estricto apego a la ley y a las formalidades preestablecidas hasta la culminación del mismo (CNSC); siendo que ambas han</p>
<p>Las entidades accionadas vienen dilatando sistemáticamente mi nombramiento en periodo de prueba como DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, en el establecimiento educativo MARIA INMACULADA del municipio de San Marcos, Departamento de Sucre según lo establecido en la normatividad del concurso de mérito 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, OPEC 183366, habiendo ocupado el tercer lugar en la lista de elegibles, tras cumplir cada uno de los requisitos legalmente exigidos.</p> <p>No cuento con otro medio de defensa eficaz que impida la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, en conexidad con el derecho a la igualdad, acceso a cargos públicos, mérito y petición.</p> <p>A fecha 30 de enero de 2024, los seis (6) primeros elegibles de la lista, que estamos en la misma situación, no se nos ha expedido actos administrativo de nombramiento en provisionalidad, vulnerando el procedimiento legalmente establecido, ante lo cual la CNSC arguye no tener competencias para evitarlo, por cuanto la potestad de nombramiento corresponde de manera exclusiva a la entidad territorial correspondiente, en este caso la GOBERNACIÓN DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.</p> <p>Solicito que, como medida provisional, se ordene a las entidades accionadas expedir el acto de nombramiento en periodo de prueba en la sede ofertada y escogida en audiencia pública celebrada el día 04/12/2023. Orden que aspiro se haga extensiva a otros integrantes de la misma lista de elegibles; por economía procesal, para evitar la transgresión de los mismos derechos fundamentales y de contera impedir perjuicios para las comunidades educativas de las instituciones educativas ofertadas, incluidos los estudiantes</p> <p>Que se le ordene a la CNSC, en atención a las competencias previstas en el tercer inciso del parágrafo del artículo 14 de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, el cumplimiento de su deber de intervenir en desarrollo de esta etapa del proceso de selección y asumir su gestión de manera directa con el objetivo de evitar las violaciones a la ley que rige el concurso.</p>		<p>PRINCIPALES:</p> <p>1. Que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados.</p> <p>2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la entidad territorial accionada expedir a mi nombre y de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación del fallo de tutela, el acto administrativo de nombrarme en periodo de prueba en la vacante en la sede escogida en la audiencia pública realizada el 4 de diciembre de 2023.</p>

<p>2</p> <p>El día 14 de julio de 2023 presentó una petición a la CNSC quien acusa la recepción de la misma. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto <b>REVISIÓN PLAZAS RURALES DEPARTAMENTO DE SUCRE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2337 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES</b> la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el <b>7/14/2023 10:16:42 AM</b>.</p> <p>"me permito solicitar se atienda la petición de enviar comisión para que pueda revisar las plazas para docente de Aula - Docente de Área Educación Física, Recreación y Deporte disponibles en zonas rurales en el Departamento de Sucre para el proceso de selección No 2150 a 2337 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, ya que, ante consultas realizadas, hay algunas plazas que no se encuentran en el listado presentado por la Secretaría de Educación Departamental que no se están ofertando, porque están ocupadas por docentes provisionales o son cubiertas por horas extras." (SIC).</p> <p>Puede consultar el estado de su petición ingresando registrando el número de radicado <b>2023RE136175</b> y el siguiente código de verificación <b>8104425</b>.</p> <p>Emitiendo la siguiente respuesta el día 18 de julio de 2023:</p> <p>Es importante mencionar que es responsabilidad exclusiva de cada Entidad Territorial certificada en Educación, el reporte de los empleos y las respectivas vacantes para Docentes y Directivos Docentes a esta Comisión Nacional, por tanto, la Secretaría de Educación Departamento de Sucre entregó los insumos requeridos y reportó las vacantes definitivas para adelantar el proceso de selección, información disponible en link: <a href="https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2337-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad">https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2337-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad</a></p> <p>Ahora bien, referente a su solicitud, las vacantes generadas posterior a la firma de los acuerdos, la actualización de la oferta y selección de las vacantes dentro de un Municipio, en el caso de tratarse de una Entidad Territorial del orden Departamental, se hace posterior a la expedición y firmeza de la lista de elegibles, en la celebración de audiencia pública de escogencia de vacantes, regulada por la Resolución 12057 de 2020.</p>	<p>Petición CNSC Julio 14 de 2023 NO.2023RE136175</p> <p>Respuesta CNSC fecha NO.2023RE136175 18 julio de 2023</p>	<p>La CNSC se muestra como actor pasivo sin asumir, por lo menos el rol de administración y vigilancia del proceso de selección de docentes, reglamentado por Acuerdo No 2122 del 29/10/2021.</p> <p>En este momento no cuento con otro medio administrativo para lograr mi nombramiento y los medios judiciales ordinarios no son idóneos de cara a lograr un resultado oportuno y eficaz, frente a los derechos vulnerados.</p> <p>Las actuaciones de funcionarios de la Gobernación de Sucre y la información que estos nos brindan demuestran de manera palmaria su intención de dilatar el proceso de selección de docentes con protervas intenciones, perjudicando a seis (6) profesionales que, habiéndose sometido a las reglas de un concurso público de méritos, ocupando las siete primeras casillas de la lista de elegibles de la OPEC 183366 el día 04/12/2023, hoy la Secretaría de Educación Departamental de Sucre pretende desconocer con argucias.</p> <p>La procedencia de la acción de tutela como mecanismo principal para amparar mis derechos, viene claramente determinada por la sentencia T-081/22, donde se estudia la procedencia de este medio para cuestionar judicialmente actuaciones dentro de procesos de selección o concursos de méritos, y al respecto afirma:</p> <p>"(...) el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabajos para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante."</p> <p>Así lo entendió el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo al despachar favorablemente las pretensiones del educador EDWIN VERGARA DIAZ, a quien mediante sentencia adiada 25 de enero de 2024 le fueron tutelados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito, y acceso a cargos públicos.</p> <p>Volvamos al caso en estudio, debiendo tener presente que la demora en mi nombramiento</p>	<p>omitido el cumplimiento de sus obligaciones legales.</p> <p>La intervención en sede de tutela se manifiesta fundamental dada la urgencia y necesidad de evitar un perjuicio irremediable.</p> <p>Este medio procesal es el único medio idóneo con el que cuento para poder obtener la protección de mis derechos.</p>	<p>3. Que, la entidad territorial accionada proceda de inmediato a realizar el estudio pertinente y conduciente para mi categorización en el escalafón docente, asimilándome a la categoría 3M (Profesional con Maestría)</p> <p>4. Que, por economía procesal, para proteger derechos fundamentales de otros docentes en similares condiciones y evitar perjuicios a las comunidades educativas se ordene a la entidad territorial accionada, proceda a nombrar de inmediato a todos los profesores elegibles de la OPEC 183366.</p> <p>5. Que se ordene a la Gobernación de Sucre, a la CNSC y al Ministerio de Educación Nacional que garanticen total transparencia durante el período de prueba y especialmente en la calificación del mismo, previo a la inscripción en la carrera administrativa especial de magisterio.</p>																																																																																																																																																																	
<p>3</p> <p>La lista de elegibles del empleo OPEC N° 183366 se publicó el día 29 de septiembre de 2023 en la página Web del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de la CNSC y cobró firmeza el día 07 de octubre de 2023 en el siguiente orden:</p> <table border="1" data-bbox="722 1127 1448 2066"> <thead> <tr> <th>Posición</th> <th>Tipo Documento</th> <th>No. Documento</th> <th>Nombres</th> <th>Apellidos</th> <th>Puntaje</th> <th>Fecha Firmeza</th> <th>Firmeza</th> <th>Tipo Firmeza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1005624821</td> <td>CESAR</td> <td>AUGUSTO</td> <td>CARDALES</td> <td>MERCADO</td> <td>69.44</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>23175555</td> <td>MONICA</td> <td>PATRICIA</td> <td>MENDEZ</td> <td>VILLAMIZAR</td> <td>66.62</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>78033759</td> <td>LUIS</td> <td>GABRIEL</td> <td>BUSTOS</td> <td>RAMIREZ</td> <td>65.23</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1102122762</td> <td>ELIFELET</td> <td>ROMERO</td> <td>ORTIZ</td> <td>65.16</td> <td>Firmeza completa</td> <td>2023-10-</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>11311106538</td> <td>YAMIT</td> <td>MERCADO</td> <td>JULIO</td> <td>64.23</td> <td>Firmeza completa</td> <td>2023-10-</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1066178134</td> <td>MILTON</td> <td>DARIO</td> <td>BETTIN</td> <td>NOVOA</td> <td>64.0</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1100247778</td> <td>MAURICIO</td> <td>RAFAEL</td> <td>VILORIA</td> <td>MEZA</td> <td>63.62</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>88158586</td> <td>FREDDY</td> <td>ENRIQUE</td> <td>DELGADO</td> <td>VERA</td> <td>63.41</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1108761089</td> <td>JUAN</td> <td>CARLOS</td> <td>VASQUEZ</td> <td>VERBEL</td> <td>63.08</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1032409056</td> <td>EDUARDO</td> <td>VILLAMOR</td> <td>MEDINA</td> <td>61.78</td> <td>Firmeza completa</td> <td>2023-10-</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1102829945</td> <td>MANUEL</td> <td>CALIXTO</td> <td>MORALES</td> <td>TUIRAN</td> <td>61.17</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1101813655</td> <td>ALEXANDER</td> <td>JOSÉ</td> <td>BELTRÁN</td> <td>GÓMEZ</td> <td>61.17</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1102863926</td> <td>MOISES</td> <td>DAVID</td> <td>PINEDA</td> <td>WIENDOZA</td> <td>59.53</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1101443115</td> <td>YEISON</td> <td>DE JESUS</td> <td>BELLO</td> <td>BLANCO</td> <td>58.76</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>1104872306</td> <td>ADIN</td> <td>ANDRES</td> <td>SOTONAYOR</td> <td>MARTINEZ</td> <td>58.68</td> <td>Firmeza completa</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>2023-10-07</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>2023-10-07</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Relación en Excel con los ocupantes de la lista para la fecha de su firmeza completa (documento extraído de la página web de la CNSC) <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a></p> <p>RESOLUCIÓN N° 13671 del 25 de septiembre de 2023</p> <p>Anexo Sentencia de Tutela de fecha 25/01/24, proferida por el Jurgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre)</p>	Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza	Firmeza	Tipo Firmeza	1	Cédula de Ciudadanía	1005624821	CESAR	AUGUSTO	CARDALES	MERCADO	69.44	Firmeza completa	2	Cédula de Ciudadanía	23175555	MONICA	PATRICIA	MENDEZ	VILLAMIZAR	66.62	Firmeza completa	07	Cédula de Ciudadanía	78033759	LUIS	GABRIEL	BUSTOS	RAMIREZ	65.23	Firmeza completa	07	Cédula de Ciudadanía	1102122762	ELIFELET	ROMERO	ORTIZ	65.16	Firmeza completa	2023-10-	07	Cédula de Ciudadanía	11311106538	YAMIT	MERCADO	JULIO	64.23	Firmeza completa	2023-10-	07	Cédula de Ciudadanía	1066178134	MILTON	DARIO	BETTIN	NOVOA	64.0	Firmeza completa	6	Cédula de Ciudadanía	1100247778	MAURICIO	RAFAEL	VILORIA	MEZA	63.62	Firmeza completa	7	Cédula de Ciudadanía	88158586	FREDDY	ENRIQUE	DELGADO	VERA	63.41	Firmeza completa	8	Cédula de Ciudadanía	1108761089	JUAN	CARLOS	VASQUEZ	VERBEL	63.08	Firmeza completa	9	Cédula de Ciudadanía	1032409056	EDUARDO	VILLAMOR	MEDINA	61.78	Firmeza completa	2023-10-	10	Cédula de Ciudadanía	1102829945	MANUEL	CALIXTO	MORALES	TUIRAN	61.17	Firmeza completa	07	Cédula de Ciudadanía	1101813655	ALEXANDER	JOSÉ	BELTRÁN	GÓMEZ	61.17	Firmeza completa	11	Cédula de Ciudadanía	1102863926	MOISES	DAVID	PINEDA	WIENDOZA	59.53	Firmeza completa	12	Cédula de Ciudadanía	1101443115	YEISON	DE JESUS	BELLO	BLANCO	58.76	Firmeza completa	13	Cédula de Ciudadanía	1104872306	ADIN	ANDRES	SOTONAYOR	MARTINEZ	58.68	Firmeza completa	14	Cédula de Ciudadanía	2023-10-07							15	Cédula de Ciudadanía	2023-10-07							<p>La CNSC se muestra como actor pasivo sin asumir, por lo menos el rol de administración y vigilancia del proceso de selección de docentes, reglamentado por Acuerdo No 2122 del 29/10/2021.</p> <p>En este momento no cuento con otro medio administrativo para lograr mi nombramiento y los medios judiciales ordinarios no son idóneos de cara a lograr un resultado oportuno y eficaz, frente a los derechos vulnerados.</p> <p>Las actuaciones de funcionarios de la Gobernación de Sucre y la información que estos nos brindan demuestran de manera palmaria su intención de dilatar el proceso de selección de docentes con protervas intenciones, perjudicando a seis (6) profesionales que, habiéndose sometido a las reglas de un concurso público de méritos, ocupando las siete primeras casillas de la lista de elegibles de la OPEC 183366 el día 04/12/2023, hoy la Secretaría de Educación Departamental de Sucre pretende desconocer con argucias.</p> <p>La procedencia de la acción de tutela como mecanismo principal para amparar mis derechos, viene claramente determinada por la sentencia T-081/22, donde se estudia la procedencia de este medio para cuestionar judicialmente actuaciones dentro de procesos de selección o concursos de méritos, y al respecto afirma:</p> <p>"(...) el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabajos para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante."</p> <p>Así lo entendió el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo al despachar favorablemente las pretensiones del educador EDWIN VERGARA DIAZ, a quien mediante sentencia adiada 25 de enero de 2024 le fueron tutelados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito, y acceso a cargos públicos.</p> <p>Volvamos al caso en estudio, debiendo tener presente que la demora en mi nombramiento</p>	<p>omitido el cumplimiento de sus obligaciones legales.</p> <p>La intervención en sede de tutela se manifiesta fundamental dada la urgencia y necesidad de evitar un perjuicio irremediable.</p> <p>Este medio procesal es el único medio idóneo con el que cuento para poder obtener la protección de mis derechos.</p>	<p>3. Que, la entidad territorial accionada proceda de inmediato a realizar el estudio pertinente y conduciente para mi categorización en el escalafón docente, asimilándome a la categoría 3M (Profesional con Maestría)</p> <p>4. Que, por economía procesal, para proteger derechos fundamentales de otros docentes en similares condiciones y evitar perjuicios a las comunidades educativas se ordene a la entidad territorial accionada, proceda a nombrar de inmediato a todos los profesores elegibles de la OPEC 183366.</p> <p>5. Que se ordene a la Gobernación de Sucre, a la CNSC y al Ministerio de Educación Nacional que garanticen total transparencia durante el período de prueba y especialmente en la calificación del mismo, previo a la inscripción en la carrera administrativa especial de magisterio.</p>
Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza	Firmeza	Tipo Firmeza																																																																																																																																																													
1	Cédula de Ciudadanía	1005624821	CESAR	AUGUSTO	CARDALES	MERCADO	69.44	Firmeza completa																																																																																																																																																													
2	Cédula de Ciudadanía	23175555	MONICA	PATRICIA	MENDEZ	VILLAMIZAR	66.62	Firmeza completa																																																																																																																																																													
07	Cédula de Ciudadanía	78033759	LUIS	GABRIEL	BUSTOS	RAMIREZ	65.23	Firmeza completa																																																																																																																																																													
07	Cédula de Ciudadanía	1102122762	ELIFELET	ROMERO	ORTIZ	65.16	Firmeza completa	2023-10-																																																																																																																																																													
07	Cédula de Ciudadanía	11311106538	YAMIT	MERCADO	JULIO	64.23	Firmeza completa	2023-10-																																																																																																																																																													
07	Cédula de Ciudadanía	1066178134	MILTON	DARIO	BETTIN	NOVOA	64.0	Firmeza completa																																																																																																																																																													
6	Cédula de Ciudadanía	1100247778	MAURICIO	RAFAEL	VILORIA	MEZA	63.62	Firmeza completa																																																																																																																																																													
7	Cédula de Ciudadanía	88158586	FREDDY	ENRIQUE	DELGADO	VERA	63.41	Firmeza completa																																																																																																																																																													
8	Cédula de Ciudadanía	1108761089	JUAN	CARLOS	VASQUEZ	VERBEL	63.08	Firmeza completa																																																																																																																																																													
9	Cédula de Ciudadanía	1032409056	EDUARDO	VILLAMOR	MEDINA	61.78	Firmeza completa	2023-10-																																																																																																																																																													
10	Cédula de Ciudadanía	1102829945	MANUEL	CALIXTO	MORALES	TUIRAN	61.17	Firmeza completa																																																																																																																																																													
07	Cédula de Ciudadanía	1101813655	ALEXANDER	JOSÉ	BELTRÁN	GÓMEZ	61.17	Firmeza completa																																																																																																																																																													
11	Cédula de Ciudadanía	1102863926	MOISES	DAVID	PINEDA	WIENDOZA	59.53	Firmeza completa																																																																																																																																																													
12	Cédula de Ciudadanía	1101443115	YEISON	DE JESUS	BELLO	BLANCO	58.76	Firmeza completa																																																																																																																																																													
13	Cédula de Ciudadanía	1104872306	ADIN	ANDRES	SOTONAYOR	MARTINEZ	58.68	Firmeza completa																																																																																																																																																													
14	Cédula de Ciudadanía	2023-10-07																																																																																																																																																																			
15	Cédula de Ciudadanía	2023-10-07																																																																																																																																																																			

16	Cédula de Ciudadanía 1101460759 2023-10-07	CARLOS ALEJANDRO RODRIGUEZ TEHERAN58.47	Firmeza completa		
17	Cédula de Ciudadanía 1102835075	XAVIER ENRIQUE SALGADO GONZALEZ 58.05	Firmeza completa		
18	Cédula de Ciudadanía 1100397525	WENDY DEL CARMEN DIAZ TURIZO 56.74	Firmeza completa		
19	Cédula de Ciudadanía 1103216338	MARCOS YESID MENDOZA FERIA 56.21	Firmeza completa		
20	Cédula de Ciudadanía 1104425182	BREINER CARABALLO RIVERA 55.89	Firmeza completa		
21	Cédula de Ciudadanía 1102233262	ELKIN ANDRES RODRIGUEZ CARDENAS	55.14	Firmeza completa	
4	El día 9 de noviembre se radican las siguientes peticiones:  Secretaría de Educación Departamental de Sucre	Derecho de petición solicitando CONVOCAR a audiencia pública de escogencia de vacantes definitivas en establecimiento educativo respecto de la OPEC N.º 183366, DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES.  Tu número de seguimiento es: 10367809002  Estado actual: Abierta - Nunca fue contestada.  Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC	Petición de Educación de Sucre 9 de noviembre de 2023 No. 10367809002  Evidencia no contestación Derecho de petición No. 10367809002  Petición CNSC 11 de noviembre de 2023 No. 2023RE212669  Respuesta CNSC No. 2023RE212669 14 de noviembre de 2023	incide en el vencimiento del corto plazo de duración de la lista de elegibles.  Ante la dilatación en el tiempo por parte de la administración en atender al requerimiento de nombramiento en periodo de prueba, una acción de cumplimiento, con los términos de duración procesal, conllevaría una decisión cuando las lista de elegibles hubiese vencido.  Este caso tiene una marcada relevancia dado que se afecta el acceso a cargos públicos y el principio constitucional del mérito y con ello la credibilidad de la ciudadanía en las posibilidades reales de acceder a empleos con el estado.  No atender este tipo de caso acrecentará la frecuencia e intensidad de los abusos por parte de la entidad territorial accionada, quien ya tiene antecedentes en el desconocimiento de las reglas que regulan la carrera administrativa.  El nepotismo, la arbitrariedad y la arrogancia deben erradicarse de la gestión de la administración y lo que debe prevalecer es el mérito como principio rector de la administración pública.	
5	El derecho de petición para que la Comisión como entidad del Estado encargada de regular supervisar los concursos públicos de méritos, convoque por medio de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre audiencia pública escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo respecto de la OPEC No 183366, DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, ya que, ante la omisión por parte de esta entidad territorial en cuanto a convocar a audiencia, se está vulnerando el derecho al debido proceso, derecho al trabajo y el derecho acceder y ocupar cargos públicos.  Puede consultar el estado de su petición registrando el número de radicado 2023RE212669 y el siguiente código de verificación 9855551.  Emitiendo la siguiente respuesta el día 14 de noviembre de 2023:	La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto DERECHO DE PETICIÓN POR VULNERACIÓN DE DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el 11/9/2023 11:18:22 AM.		En atención a su solicitud, respecto al empleo OPEC 183366, se indica que la lista de elegibles se publicó el día 29 de septiembre de 2023 en la página Web del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de la CNSC y cobró firmeza el día 07 de octubre de 2023, así las cosas, esta CNSC requirió a la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamental de Sucre para la realización de Audiencia pública el Reporte OPEC.  De acuerdo con lo anterior, le invitamos a consultar en los sitios Web oficiales de la CNSC y de la Entidad Territorial, donde se publicará información sobre la OPEC 183366 y demás Audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo correspondiente Departamento de Sucre.	Gmail - CITACION A TERCERA AUDIENCIA PUBLICA SED SUCRE Y

<p><i>vacante definitiva en establecimiento educativo"</i>, evento que se realizó en el Auditorio Fortunato Chadid - Gobernación de Sucre desde las 8:00 am a objeto de proveer las catorce (14) vacantes actualizadas en la OPEC 183366 y disponibles a la fecha de la audiencia.</p> <p>Igualmente la CNSC procedió a actualizar su página oficial de conformidad con el desarrollo del Proceso de Selección y las denuncias de vacante presentadas dentro de los términos establecidos en el reporte OPEC y la respectiva Citación a Audiencia Pública de los empleos identificados con No OPEC 1833293, 1833339, 1833366, 183408, 183455, 183493, 183514 de la Entidad Territorial Certificada en Educación, Secretaría de Educación Departamento de Sucre, para escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, para los cargos DOCENTE DE AREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, RECTOR, DOCENTE DE AREA EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, DOCENTE DE PRESCOLAR, DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, la cual está programada para el 4 de Diciembre de 2023</p> <p>Lo anterior se hizo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 915 de 2016 y la Resolución No 10591 de 22 de agosto del 2023 <i>"Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020"</i>.</p>	<p>Copia comunicado de citación a audiencia pública presencial para escogencia de establecimiento educativo.</p> <p>Decreto reglamentario 915 de 2016 y la resolución 10591 de 22 de agosto del 2023.</p>		<p>6</p> <p>El día 4 de diciembre de 2023, la Secretaría de Educación Departamental de Sucre citó a la audiencia a los catorce (14) primeros de un total de veintinueve (21) aspirantes, en lista de elegibles dentro de la OPEC 183366; quedando siete (7) en lista de espera.</p> <p>Al iniciar la audiencia los docentes elegibles de la OPEC 183366 de educación física pidieron a la delegada de la CNSC que les aclarase dudas acerca de la respuesta a las denuncias de vacantes OPEC 183366, previamente presentadas ante ella, por lo que de inmediato se procedió a realizar la actualización de las listas quedando por fuera las Instituciones Educativas Pio XII de Coveñas y San Rafael de Ovejas; haciendo énfasis en que esa era la lista definitiva y se dio autorización para dar continuidad a la audiencia.</p> <p>De la celebración de la audiencia respectiva quedó como resultada la escogencia de plazas, en el siguiente orden:</p> <p><b>Tipo Documento No. Documento Nombres Apellidos Municipio Nombre de la Institución Educativa</b></p> <p>CC 1005624821 CESAR AUGUSTO CARDALES MERCADO COLOSÓ I.E. VICTOR ZUBIRIA</p> <p>CC 23175555 MONICA PATRICIA MENDEZ VILLAMIZAR SAN MARCOS I.E. SAN JOSE</p> <p>CC 78033759 LUIS GABRIEL BUSTOS RAMIREZ SAN MARCOS I.E. MARIA INMACULADA</p> <p>CC 1102122762 ELIFELET ROMERO ORTIZ LA UNION I.E. LA UNION</p> <p>CC 1131106538 YAMIT MERCADO JULIO LA UNION I.E. LA UNION</p> <p>CC 1066178134 MILTON DARIO BETTIN NOVOA SAN MARCOS I.E. CANDELARIA</p> <p>CC 1100247778 MAURICIO RAFAEL VILORIA MEZA GUARANDA I.E. GAVALDA</p> <p>CC 88158586 FREDDY ENRIQUE DELGADO VERA MAJAGUAL I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE PUEBLO NUEVO</p> <p>CC 1108761089 JUAN CARLOS VASQUEZ VERBEL MAJAGUAL I.E. SINCELEJITO</p> <p>CC 1032490966 EDUARDO VILLAMOR MEDINA MAJAGUAL I.E. SANTANDER</p> <p>CC 1102829945 MANUEL CALIXTO MORALES TUJIRAN GUARANDA I.E. PUERTO LOPEZ</p> <p>CC 1101813655 ALEXANDER JOSÉ BELTRÁN GÓMEZ SUCRE I.E. SAN IGNACIO</p> <p>CC 1102863926 MOISES DAVID PINEDA MENDOZA SUCRE I.E. PUEBLO NUEVO</p> <p>CC 1101443115 YEISON DE JESUS BELLO BLANCO MAJAGUAL I.E. TECNICO AGROPECUARIO DE TOMALA</p>
<p>Listas de Vacantes OPEC Actualizada al inicio de la audiencia.</p> <p>_04_12_2023_audiencia_docente_de_aula_sucre</p> <p>_04_12_2023_opec_docente_de_aula_sucre</p> <p>Vídeo soporte audiencia escogencia de plaza audiencia pública 4 de diciembre de 2023</p> <p>Acta Individual No. 003 donde manifiesto aceptar y escoger la Institución educativa María Inmaculada del Municipio de San Marcos para ser nombrado en periodo de prueba.</p>			



<p>7 De conformidad con lo anterior, la CNSC y la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con fundamento en lo establecido en la normativa "Acuerdo No 2122 de 29 de octubre de 2021, artículo 36. <b>NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible,</b> comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario. El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado. Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional".</p> <p>Realizada la audiencia pública de escogencia de vacantes definitivas, tal como estaba prevista, el día 04/12/2023, han transcurrido cincuenta y siete (57) días calendarios, sin que la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, haya procedido a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba de los docentes que tenemos derecho a ello, por lo que resulta evidente la transgresión de varios de nuestros derechos fundamentales, entre otros, debido proceso, en conexión con el derecho a la igualdad, acceso a cargos públicos, trato digno y petición. Además con claro perjuicio para los estudiantes y toda la comunidad educativa, teniendo en cuenta que las actividades académicas en el Departamento de Sucre se iniciaron el día 15 de enero de 2024, tal como quedó estipulado en la Resolución 5778 del 20 de octubre de 2023, <i>"Por la cual se establece el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, año 2024"</i>.</p> <p>El día 12 de enero en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior, presenté una nueva petición, con el debido respeto, ante la Señora Gobernadora de Sucre, con copia al Secretario de Educación de Departamental, al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando que de manera inmediata se expidiera el acto administrativo de nombramiento como DOCENTE ÁREA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, en el establecimiento educativo MARIA INMACULADA del municipio de San Marcos, Departamento Sucre según lo establecido en la normatividad del concurso de mérito 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, OPEC 183366. Transcurridos doce (12) días hábiles, la señora Gobernadora de Sucre no ha dado respuesta a esta petición.</p> <p>De igual manera enviamos copias de esa petición ante la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Resolución 5778 de 20 de octubre de 2023, publicada en la web de la secretaria de Educación De Sucre con Fecha de expedición: 2023/10/20 08:00:00</p> <p>Peticiones y constancia de trámite en el sistema de gestión documental de cada entidad.</p> <p>Gobernación de Sucre (solicitud No 690465330102)</p> <p>Secretaría de Educación de Sucre (solicitud No 40533402602)</p> <p>Petición CNSC 12 de enero de 2024 No. 2024RE006086</p> <p>Ministerio de Educación Nacional (radicado 2024-ER-00944)</p> <p>Denuncia Procuraduría (código de su solicitud es: E-2024-023629)</p> <p>Soporte de publicación invitación al acto de posesión de docentes.</p> <p>Gmail - CRONOGRAMA EXAMENS DE INGRESO SUCRE</p> <p>Gmail - CITACION A REUNION Sra. Sandra Milena Arrieta Pérez - Profesional Universitario - Secretaría de Educación de Sucre.</p>
<p>8 El día sábado 20 de enero se publicó en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre invitación en donde la Gobernadora, Señora Lucy García Montes y el Secretario de Educación Departamental <b>Luis Manuel Ortega Cardozo</b> convocan a los docentes elegibles del proceso de selección 2150 a 2237 de 2001; 2316 y 2406 de 2022 para que compareceríamos al acto de posesión de docentes, evento que se realizaría en el Auditorio Fortunato Chadid - Gobernación de Sucre, el día jueves 25 de enero de 2024 a partir de las 2:00 p.m.</p> <p>El día 22 de enero sobre las 6:14 p.m., recibimos – vía correo electrónico - el cronograma de actividades para la realización de los exámenes de ingreso autorizados por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre; dichos exámenes se realizarían en la Cra 17 o Calle Nariño, IPS SEVSA, citando para ello a los docentes elegibles de la OPEC 183366 Educación Física, Recreación y Deportes, a partir de las 2:00 pm.</p> <p>Ese mismo día sobre las 8:19 p.m. recibimos – vía correo electrónico - otro comunicado de parte de la Sra. Sandra Milena Arrieta Pérez - Profesional Universitario – Adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con el siguiente contenido.</p> <p>Señores</p> <p>Elegibles: <b>CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ YANES, VICENTE CARLOS ARROYO CASTILLA, ANTONIO MARIA MARTINEZ PEREZ, CESAR AUGUSTO CARDALES MERCADO, ELIFELET ROMERO ORTIZ</b></p>	<p>Soporte de publicación invitación al acto de posesión de docentes.</p> <p>Gmail - CRONOGRAMA EXAMENS DE INGRESO SUCRE</p> <p>Gmail - CITACION A REUNION Sra. Sandra Milena Arrieta Pérez - Profesional Universitario - Secretaría de Educación de Sucre.</p>

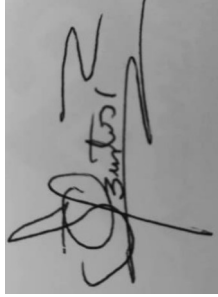
<p><b>YAMIT MERCADO JULIO, MONICA PATRICIA MENDEZ VILLAMIZAR, LUIS GABRIEL BUSTOS RAMIREZ, ALEX DAVID RUIZ MENESES</b></p> <p>Cordial saludo:</p> <p>Comedidamente le estamos citando a los relacionados en el presente correo electrónico a una reunión el día 23 de enero de 2024, en las instalaciones de la Secretaría de Educación, actualmente estamos ubicados en 5 piso de la Gobernación de sucre. Para tratar el tema de las vacantes que fueron escogidas y que están ubicadas en zona no rural, para dar solución al error presentado.</p> <p>Hora: 3:00 p.m.</p> <p><b>Sandra Arrieta Pérez</b> Secretaría de Educación Departamental Profesional Universitario</p>	<p>Audios de lo conversado en la reunión 23 de enero citada por la Sra. Sandra Milena Arrieta Pérez.</p>	
<p>1 0</p> <p>El día 23 de enero sobre las 11:25 am remití correo electrónico a la Dra. Indira Margarita Revollo Verbel - Procuradora Regional Sucre con la finalidad de solicitar su acompañamiento al acto programado por la Gobernación de Sucre – Secretaría de Educación Departamental, con el siguiente texto: <i>“Respetada Dra Revollo, la finalidad del presente correo es solicitar acompañamiento por parte de la Procuraduría Regional de Sucre al acto de posesión docentes elegibles del proceso de selección 2150 a 2237 de 2001 y 2316, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos docentes y docentes.</i></p> <p>Lo anterior por cuanto luego de la audiencia pública de escogencia de plazas, hecho ocurrido el 04/12/2023, la entidad convocante ha dilatado injustificadamente la expedición de los correspondientes actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a que legalmente tenemos derecho; ardió con el que la Gobernación de Sucre pretende prolongar por tiempo indefinido, la expedición de las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de algunos docentes que legalmente tenemos derecho a ello, desconociendo que dichas resoluciones debieron expedirse antes del 12 de diciembre de 2023, fecha en que se venció el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, para emitirlos; puesto que la escogencia de plazas, se surtió en audiencia pública el día 04/12/2023</p> <p>El mismo día a las 2:00 pm, me presenté a la realización de los exámenes respetando el horario establecido en el cronograma, por tal razón me fue imposible asistir a la reunión citada por la Sra. Sandra Milena Pérez.</p> <p>No obstante, los docentes que sí asistieron a esa reunión me pusieron al tanto de lo ocurrido, compartiéndome los audios correspondientes. En ellos se instruí a los docentes para que no se presentaran al acto de posesión citado para el día jueves 25, señalando una nueva fecha para ello: El miércoles 31 de enero de 2024, donde les propondrían una solución definitiva a sus casos y establecer los actos administrativos de nombramiento (Se adjuntan audios de la reunión).</p> <p>Ese mismo día recibí respuesta al derecho de petición presentado el día 12 de enero a la CNSC de referencia No. 2024RE006086, manifestando lo siguiente:</p> <p><i>“En atención a su petición, es preciso señalar que la CNSC tiene competencias en cuanto a la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la primera de estas recae en el desarrollo del proceso de selección.</i></p> <p><i>En ese sentido, se indica que la situación administrativa a la que hace referencia en su solicitud recae en las competencias de administración de la planta de personal asignados a las entidades territoriales certificadas en educación por mandato de artículos 6 y 7 de Ley 715 de 2001:</i></p> <p><i>Es competencia de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados en educación Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (...).”</i></p> <p><i>De tal forma que, se reitera, las disposiciones sobre la administración de la planta de personal son emanadas exclusivamente por las Entidades Territoriales, situación en la que esta Comisión Nacional no participa, pues no tiene potestad de coadministración de la planta.</i> (Respuesta CNSC Petición No. 2024 RE006086 enero 23 de 2024)</p>		
<p>1</p> <p>El día jueves 25 de enero de 2024, fecha programada para el acto de posesión, con los compañeros de la OPEC 183366 EUIFLET ROMERO ORTIZ y YAMIT MERCADO JULIO acordamos divididos las tareas para solicitar acompañamiento de la Procuraduría Regional de Sucre y Defensoría Regional del Pueblo, al acto de posesión, ellos se dirigieron a esa entidad de forma física y presencial, por mi parte llamé a la Procuraduría Regional de Sucre, logrando conversar vía telefónica con el funcionario ELKIN JESUS GENEY MONTERO quien se desempeña como Secretario de la Procuraduría Regional de Sucre y luego de ponerlo al corriente de toda la situación, le indiqué que había llamado a la sede central en Bogotá para realizar consulta</p>		

<p>de la denuncia radicada con el número E 2024023629, aclarando que está había sido asignada a la Regional Sucre. De igual forma le manifesté que desde el día 23 y 24 les había enviado correos a las direcciones electrónicas &lt;irevollo@procuraduria.gov.co&gt;, &lt;regoney@procuraduria.gov.co&gt;, solicitándoles su acompañamiento.</p> <p>De ninguna de esas entidades recibimos respuesta alguna y mucho menos el acompañamiento solicitado.</p> <p>Ya por la tarde cuando estamos en el auditorio esperando el inicio del acto de posesión, nos abordó en el auditorio el Profesor Ubaldo Corrales, miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores de Sucre "ADES", para que lo acompañemos a reunirnos en otro salón del auditorio con los Señores Andrés Viveros, quien se presentó como Secretario del Despacho de la Gobernación, El Sr. Luis Manuel Ortega Cardozo, Secretario de Educación Departamental de Sucre, también se encontraban en el recinto otros miembros de ADES y docentes elegibles del área de Sociales.</p> <p>Obviamente mi postura no podía ser otra, que exigir respeto al procedimiento surtido de manera pacífica, en cuanto a la escogencia de plazas por cada uno de los docentes, dentro de las diversas opciones que nos presentó la Secretaría de Educación Departamental de Sucre y conforme a los méritos de cada uno de nosotros, por consiguiente, considero que ese acto es irreversible y así lo corroboró el funcionario delegado por la CNSC, en consecuencia lo procedente es preferir el acto administrativo de nombramiento, lo que está en mora desde el 12 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participé en el concurso de mérito 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes.</li> <li>2. El día 7 de octubre de 2023 cobró firmeza individual la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 183366, enunciada en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil.</li> <li>3. El día 4 de diciembre de 2023 se realizó de forma presencial en el Auditorio Fortunato Chadid – de la Gobernación de Sucre, la audiencia pública donde se escogieron las instituciones educativas de acuerdo con las vacantes publicadas y actualizadas a esa fecha, tal como lo pudo verificar la CNSC.</li> <li>4. El término improrrogable para expedir los actos administrativos de nombramiento se venció el 12/12/2023.</li> </ol> <p>En la reunión celebrada el 25/01/2024, el Sr. Andrés Vivero manifestó que no nos entregarían el acto administrativo de nombramiento ese día, invitándonos para que el día siguiente, a las 10:00 a.m. concurriríamos a una nueva reunión para conversar en las oficinas de la Gobernación. (Se Comparten 1) Gmail - Solicitud acompañamiento Procuraduría acto posesión docentes elegibles; 2) Audios de las reuniones del día 25 de enero de 2024: Audio solicitando Acompañamiento Procuraduría 25 ene, 10:02 a. m. / Audio visita Defensoría del Pueblo 25 ene, 11.36 a. m. / Audio Reunión Antes del acto de posesión docente 25 ene, 2.42 p. m.)</p> <p>Paradójicamente, a ninguno de los síes (6) primeros docentes elegibles de la OPEC 183366 Educación Física, Recreación y Deportes no nos expedieron nuestros actos administrativos de nombramiento el día 25 de enero de 2024, tal como estaba anunciado; lo que sí ocurrió respecto de quienes ocuparon las casillas del 7º al 14º</p> <p>Queda evidenciado en todos los audios de las audiencias realizadas, el trato, un tanto displicente, con señalamientos y cuestionamientos realizados por algunos asistentes a esos eventos, al parecer servidores públicos adscritos a la Gobernación de Sucre, para con el suscrito en particular, por el simple hecho de estar reclamando, respetuosamente, que se reconocieran mis derechos, situación que me preocupa de cara a la última etapa del presente concurso de méritos, por cuanto en ella se calificará el período de prueba.</p>	<p>Audios reunión del día viernes 26 ene, 10.29 a. m.</p> <p>Gmail - Fwd_ Reunión Elegibles proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021. 2316 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y</p>
<p>1</p> <p>2</p> <p>El día 26 de enero luego de recibir solicitud de los demás compañeros para que los acompañara en la reunión y tras buscar la asesoría de un abogado, me presenté junto con mis compañeros a la reunión programada en las instalaciones de la Gobernación.</p> <p>Propusimos el siguiente orden del día la cual fue aceptado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oración</li> <li>2. Verificación del Quórum</li> <li>3. Recuento situación</li> </ol>	<p>Audios reunión del día viernes 26 ene, 10.29 a. m.</p> <p>Gmail - Fwd_ Reunión Elegibles proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021. 2316 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y</p>

<p>4. Análisis Caso por caso OPEC 183366 Educación Física. y OPEC de Sociales</p> <p>5. Propuesta de la Gobernación para emisión de actos administrativos</p> <p>Solo se pudieron desarrollar los tres primeros puntos, ya que cuando llegamos al punto No. 4, donde se presenta la información caso por caso OPEC 183366 Educación Física. y OPEC de Sociales para revisar si los docentes que actualmente están ubicados como provisionales cumplen con los requisitos establecidos por la ley referente al Retén Social (<b>prepensionados</b>, las personas con <b>enfermedad catastrófica o discapacidad</b>, los <b>padres o las madres cabeza de familia</b>, y los empleados con <b>fuero sindical</b>) como se evidencia a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>NOMBRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</th> <th>CODIGO DANE</th> <th>NOMBRE DEL DOCENTE</th> <th>QUE OCUPA LA VACANTE EN PROVISIONALIDAD</th> <th>RECTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>COLOSÓ</td> <td>I.E. VICTOR ZUBIRIA</td> <td>170204000053</td> <td>MAURICIO DAVID ESTRADA FERIS</td> <td>PEDRO</td> <td>JOSE MERLANO PAYARES</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SAN MARCOS</td> <td>I.E SAN JOSE</td> <td>170708000259</td> <td>JORGE ARMANDO VERGARA FLOREZ</td> <td>AMPARO</td> <td>CRISTINA OYOLA VERGARA</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>SAN MARCOS</td> <td>I.E. MARIA INMACULADA</td> <td>170708000003</td> <td>CARLOS MARIO ORTEGA HOYOS</td> <td>ARACELIS</td> <td>LOPEZ</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>LA UNION</td> <td>I.E. LA UNION SEDE PRINCIPAL</td> <td>1704000000011</td> <td>ERICK JOSÉ CABANA NORIEGA</td> <td>ANIBAL</td> <td>RAFAEL JARAVA ARRIETA</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>LA UNION</td> <td>I.E. LA UNION SEDE PRINCIPAL</td> <td>1704000000011</td> <td>NEVER ENRIQUE MANJARRES LARA</td> <td>ANIBAL</td> <td>RAFAEL JARAVA ARRIETA</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>SAN MARCOS</td> <td>I.E. CANDELARIA ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ</td> <td>2707080000075</td> <td>PLAZA MAYORITARIA</td> <td>DECLARADA</td> <td>COMO INDIGENA</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Secretario de Educación manifestó que era un tema muy técnico y que no se alcanzaba a desarrollar en ese día, se comprometieron a revisarlo en una nueva reunión el próximo 31 de enero a las 4:00 pm en las instalaciones de la Gobernación. Evidentemente la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, pretende dilatar indefinidamente el cumplimiento de una obligación legal en mora desde el 12 de diciembre de 2023. Ahora la excusa son aspectos técnicos.</p>	No.	MUNICIPIO	NOMBRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE	NOMBRE DEL DOCENTE	QUE OCUPA LA VACANTE EN PROVISIONALIDAD	RECTOR	1	COLOSÓ	I.E. VICTOR ZUBIRIA	170204000053	MAURICIO DAVID ESTRADA FERIS	PEDRO	JOSE MERLANO PAYARES	2	SAN MARCOS	I.E SAN JOSE	170708000259	JORGE ARMANDO VERGARA FLOREZ	AMPARO	CRISTINA OYOLA VERGARA	3	SAN MARCOS	I.E. MARIA INMACULADA	170708000003	CARLOS MARIO ORTEGA HOYOS	ARACELIS	LOPEZ	4	LA UNION	I.E. LA UNION SEDE PRINCIPAL	1704000000011	ERICK JOSÉ CABANA NORIEGA	ANIBAL	RAFAEL JARAVA ARRIETA	5	LA UNION	I.E. LA UNION SEDE PRINCIPAL	1704000000011	NEVER ENRIQUE MANJARRES LARA	ANIBAL	RAFAEL JARAVA ARRIETA	6	SAN MARCOS	I.E. CANDELARIA ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ	2707080000075	PLAZA MAYORITARIA	DECLARADA	COMO INDIGENA	<p>Docentes, Elegibles OPEC 183366 Educación Física Recreación y deporte. Docente área de Sociales_</p>
No.	MUNICIPIO	NOMBRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE	NOMBRE DEL DOCENTE	QUE OCUPA LA VACANTE EN PROVISIONALIDAD	RECTOR																																												
1	COLOSÓ	I.E. VICTOR ZUBIRIA	170204000053	MAURICIO DAVID ESTRADA FERIS	PEDRO	JOSE MERLANO PAYARES																																												
2	SAN MARCOS	I.E SAN JOSE	170708000259	JORGE ARMANDO VERGARA FLOREZ	AMPARO	CRISTINA OYOLA VERGARA																																												
3	SAN MARCOS	I.E. MARIA INMACULADA	170708000003	CARLOS MARIO ORTEGA HOYOS	ARACELIS	LOPEZ																																												
4	LA UNION	I.E. LA UNION SEDE PRINCIPAL	1704000000011	ERICK JOSÉ CABANA NORIEGA	ANIBAL	RAFAEL JARAVA ARRIETA																																												
5	LA UNION	I.E. LA UNION SEDE PRINCIPAL	1704000000011	NEVER ENRIQUE MANJARRES LARA	ANIBAL	RAFAEL JARAVA ARRIETA																																												
6	SAN MARCOS	I.E. CANDELARIA ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ	2707080000075	PLAZA MAYORITARIA	DECLARADA	COMO INDIGENA																																												
<p>En el día de hoy, 30 de enero acabo de recibir oficio No 2024-EE017976 fechado 30/01/2024, signado por MARIA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO – Subdirector Técnico de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación del Ministerio de Educación Nacional, funcionaría que entre otras cosas expresó lo siguiente:</p> <p><i>“Inicialmente es importante establecer que conforme a lo indicado en la Constitución Política de 1991, la cual plantea la descentralización como instrumento de modernización del Estado y como mecanismo de racionalización, eficiencia y eficacia de la gestión estatal y a lo desarrollado por la Ley 715 de 2001, la prestación del servicio educativo a hoy se encuentra descentralizado, por lo cual, en la relación con dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, se encuentra a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación...”</i></p> <p>Adicionalmente haciendo alusión al artículo 2.4.1.1.2.1. del Decreto 1075 de 2015 manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>“NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACION.</b> Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetada la vacante seleccionada por el elegible”.</p> <p>Su señor, al sentir transgredidos varios de mis derechos fundamentales y frente a la posición dominante de la administración departamental de Sucre, sin la debida vigilancia por parte de la CNSC y mucho menos sin control de parte de las entidades del Estado competentes para realizarlo o al menos ofrecer un simple acompañamiento, me veo en la necesidad de hacer uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la constitución Nacional de Colombia en busca de lograr la debida protección a mis derechos fundamental conculcados, siendo usted el funcionario competente para materializar tan instrumento constitucional.</p>	<p>Adjunto oficio No 2024-EE017976 del 30/01/24</p>																																																	

<p><b>Juramento:</b></p> <p>Declaro bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la radicación por medios electrónicos de esta acción de tutela, que los hechos consignados en ella son ciertos.</p> <p>También manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.</p>	<p><b>Notificaciones:</b></p> <p>EL ACTOR: <b>LUIS GABRIEL BUSTOS RAMIREZ</b>, recibirá notificaciones en la Calle 25 No 36 – 25, barrio Florencia en Sincelejo – Sucre o a través del correo electrónico: <a href="mailto:bustosrlg@gmail.com">bustosrlg@gmail.com</a>. Celular: 3102197084 correo electrónico: <a href="mailto:bustosrlg@gmail.com">bustosrlg@gmail.com</a></p> <p>LAS ACCIONADAS:</p> <p>a) GOBERNACIÓN DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - entidad territorial legalmente representada por su gobernadora, la Señora LUCY GARCIA MONTES o quien haga sus veces al momento del Fallo, recibirá notificaciones en su sede administrativa: Calle 25 No 25B-35, Avenida Las Peñitas en Sincelejo - Sucre o a través de los correos electrónicos: <a href="mailto:juridica@sucrc.gov.co">juridica@sucrc.gov.co</a> / <a href="mailto:Leticia.bustamante@gobsucrc.gov.co">Leticia.bustamante@gobsucrc.gov.co</a></p> <p>b) LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad legalmente representada por su Presidente: MAURICIO LIÉVANO BERNAL, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. o a través del correo institucional: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co">notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</a></p>	<p><b>anexos y pruebas:</b></p> <p>Para más información relacionada con el concurso de méritos al que se hace referencia puede consultarse en la página web de la CNSC (<a href="https://historico.cnscc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes">https://historico.cnscc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes</a>) o requerirla ante la entidad territorial accionada.</p> <p>Las pruebas referidas se anexan con el presente documento.</p>
---	---	--

Del señor (a) Juez (a), Cordialmente



**LUIS GABRIEL BUSTOS RAMIREZ**

C.C. No 78.033.759

Email: [bustosrlg@gmail.com](mailto:bustosrlg@gmail.com)